



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracciones XIX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 33, 34 bis y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9o. de su Reglamento y 2o. de la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y

#### C O N S I D E R A N D O

Que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas establece que son monumentos artísticos los inmuebles que revisten valor estético relevante, atendiendo a su representatividad, inserción en una corriente estilística, su grado de innovación, los materiales y técnicas utilizados en su construcción, así como otras características análogas;

Que el citado ordenamiento legal determina que la Secretaría de Educación Pública podrá dictar, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, declaratoria provisional de monumento artístico de un bien con valor estético relevante cuando exista el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre el mismo;



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Que el inmueble ubicado en los números 19, 21 y 23 de la calle de Manuel María Contreras, en la Colonia San Rafael de esta ciudad, reviste valor estético relevante por cuanto es un ejemplo de residencia señorial con características arquitectónicas sobresalientes;

Que, además, la colonia en que se ubica, cuyos orígenes se remontan a 1859, fue proyectada por Francisco Somera y originalmente se denominó Colonia de los Arquitectos, posteriormente denominada Colonia San Rafael debido a que su urbanización y lotificación se hicieron sobre los terrenos aledaños de la antigua hacienda que llevaba ese nombre;

Que dicha colonia fue calificada de "próspera" por el cronista oficial Don Jesús Galindo y Villa, en el año de 1906, por los rasgos que en aquel momento mostraban su arquitectura y fisonomía social;

Que la Colonia San Rafael se caracterizó por una gama de ejemplos arquitectónicos que iba desde las residencias señoriales y distinguidas, y las privadas para obreros, empleados y pequeños burgueses, hasta modestas vecindades en su límite norte;

Que el inmueble individualizado en el considerando tercero reviste importancia en su contexto urbano, pues el esquema compositivo de su fachada a la calle es el de



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

un patio limitado al exterior por una reja y un portón, flanqueado a ambos lados por edificaciones de dos niveles y cuyo remate interior es un pórtico de sobrias proporciones que en la planta alta presentaba originalmente una terraza;

Que por la mencionada articulación entre el interior del predio y la calle (que responde al esquema de planta de patio central con uno de sus lados abiertos), es uno de los ejemplos arquitectónicos más sobresalientes en la Colonia San Rafael;

Que dicho esquema responde a la postura estética de su época, basada en reproducción de obras extranjeras, en este caso con reminiscencias de las villas palaciegas italianas;

Que el inmueble presenta elementos como pilares, pilastras, cornisas, molduras, balaustradas, marcos y remates de puertas y ventanas, todos ellos de cantera labrada, de una gran calidad constructiva;

Que el inmueble está considerado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, como de valor monumental, siendo ésta jerárquicamente la valoración más alta dentro de la catalogación del propio Instituto, y

Que en el inmueble de que se trata se han iniciado trabajos de demolición, he tenido a bien expedir el siguiente



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO No. 128 POR EL QUE SE DECLARA PROVISIONALMENTE MONUMENTO ARTISTICO EL INMUEBLE UBICADO EN LOS NUMEROS 19, 21 Y 23 DE LA CALLE DE MANUEL MARIA CONTRERAS, EN LA COLONIA SAN RAFAEL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 1o.- Se declara provisionalmente monumento artístico el inmueble ubicado en los predios números 19, 21 y 23 de la calle de Manuel María Contreras en la Colonia San Rafael, Región Catastral número 11, manzana 4, lote 2, de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: La calle de Joaquín García Icazbalceta.

AL OESTE: Lote 22, manzana 4, Región Catastral No. 11, Número Oficial 80 de la calle de Joaquín García Icazbalceta.

Lote 21, manzana 4, Región Catastral No. 11, Número Oficial 80 de la calle de Joaquín García Icazbalceta.

Lote 20, manzana 4, Región Catastral No. 11, Número Oficial 82 de la calle de Joaquín García Icazbalceta.

AL SUR: Lote 3, manzana 4, Región Catastral No. 11, Número Oficial 25 de la calle de Manuel María Contreras.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AL ESTE: La calle de Manuel María Contreras...

ARTICULO 2o.- Queda bajo la competencia del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, respecto a la calidad de monumento artístico del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3o.- En los términos de lo prevenido por el artículo 34 bis del ordenamiento legal citado en el numeral precedente, se dispone la suspensión de cualquier tipo de trabajos de demolición o remodelación que se estén realizando sobre el inmueble en referencia y, además, se ordena ejecutar en el mismo las medidas de preservación que sean necesarias.

ARTICULO 4o.- Notifíquese al interesado, en los términos de ley, esta declaratoria provisional, así como a los propietarios o poseedores de los predios colindantes.

ARTICULO 5o.- El presente Acuerdo tendrá efectos por un plazo de noventa días naturales a partir de la notificación que de esta declaratoria se haga a los interesados.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
México, D.F., 14 de abril de 1987.

EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA

MIGUEL GONZALEZ AVELAR



ABR. 14-1987



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AL ESTE: La calle de Manuel María Contreras.

ARTICULO 2o.- Queda bajo la competencia del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, respecto a la calidad de monumento artístico del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3o.- En los términos de lo prevenido por el artículo 34 bis del ordenamiento legal citado en el numeral precedente, se dispone la suspensión de cualquier tipo de trabajos de demolición o remodelación que se estén realizando sobre el inmueble en referencia y, además, se ordena ejecutar en el mismo las medidas de preservación que sean necesarias.

ARTICULO 4o.- Notifíquese al interesado, en los términos de ley, esta declaratoria provisional, así como a los propietarios o poseedores de los predios colindantes.

ARTICULO 5o.- El presente Acuerdo tendrá efectos por un plazo de noventa días naturales a partir de la notificación que de esta declaratoria se haga a los interesados.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D.F., 14 de abril de 1987.

EL SECRETARIO DE EDUCACION  
PUBLICA

MIGUEL GONZALEZ AVELAR



ABR. 14 - 1987